



# caja petrolera de salud

## OFICINA NACIONAL

Av. 16 de Julio  
No. 1615  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2372110  
2372163 2356859  
Fax: 2362146  
2313950 2356857  
e-mail:  
contacto@cps.org.bo

NOTA INTERNA

**CITE: OFN/HD-NI-93/2020**

Santa Cruz, 03 de abril de 2020

**A:** Dr. Edgar Villegas Gallo  
**DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO**

**DE:** Abg. Raul Pedra Gutierrez  
**ASESOR LEGAL HONORABLE DIRECTORIO**

**REF.: REMISIÓN DE RESOLUCIÓN APROBADA EN REUNIÓN DE HONORABLE DIRECTORIO.**

Señor Director:

A tiempo de saludarlo y desearle éxito en las actividades que desempeña, señalarle que en reunión del Honorable Directorio de la Caja Petrolera de Salud, luego de su tratamiento y análisis se procedió a la emisión de la siguiente Resolución:

Ø Resolución de Honorable Directorio H.D. N° 06/2020 de fecha 30 de marzo de 2020, referente a "APROBACION DEL "REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA EXCEPCIONAL POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)" DECRETO SUPREMO No. 4174 DE 04 DE MARZO DE 2020." DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD".

Por lo anteriormente expuesto y en estricta aplicación de lo dispuesto por el Inciso c) del Artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Institución, se tiene a bien remitir a su Autoridad copia simple de la Resolución precedentemente citada, para que mediante el área que corresponda se proceda a su ejecución y cumplimiento de la misma manera se realicen los trámites que correspondan.

Sin otro particular, agradeceré su atención, por lo que reciba usted los más atentos saludos por parte del Honorable Directorio de la Caja Petrolera de Salud.

  
Abg. Raúl Pedra Gutierrez  
ASESOR HONORABLE DIRECTORIO  
CAJA PETROLERA DE SALUD

OFICINA NACIONAL : Av. 16 de julio No. 1616 Edif. Petrolero  
Telfs.: 2372110 2372163 2356859 Fax: 2362146 2313950 2356859  
e-mail: contacto@cps.org.bo

Call center 800 10 31 41  
[www.cps.org.bo](http://www.cps.org.bo)



# caja petrolera de salud

II. D. N° 06/2020

## RESOLUCIÓN DEL HONORABLE DIRECTORIO CAJA PETROLERA DE SALUD

### APROBACION DEL "REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA EXCEPCIONAL POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)" DECRETO SUPREMO No. 4174 DE 04 DE MARZO DE 2020." DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD

**OFICINA NACIONAL:**

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2374311  
2372164 - 2372163  
Fax: 2362146  
2313950 - 2356859  
E-mail:  
contacto@cps.org.bo

**RESOLUCIÓN H.D. N° 06/2020**

Santa Cruz, 30 de marzo de 2020

**VISTOS**

La Constitución Política, del Estado, la Ley 1178 de "Administración y Control Gubernamental", el Decreto Supremo No. 0181, de fecha 28 de junio de 2009, el Decreto Supremo No 1497 de 20 de febrero de 2013 y el Decreto Supremo 4174 de fecha 4 de marzo de 2020, el Reglamento del Código de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, el Informe Técnico con CITE: OFN/DNGC/UNM-INF-0003/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, el Informe Legal con CITE: OFN/DGE/DNAL-INF-0084/2020 de fecha 24 de marzo de 2020 y toda documentación que ver convino se tuvo presente; y

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia señala en su artículo 35° I. *"El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud. II. El sistema de salud es único e incluye a la medicina tradicional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos"*.

Que, el artículo 37° de la Constitución Política del Estado señala: *"El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades"*.

Que, la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales en el artículo 27° establece que: *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley..."*

Que, el Reglamento del Código de Seguridad Social en su artículo 1° expresa: *"La Seguridad Social tiene por objeto proteger la salud del capital humano del país, la continuidad de sus medios de subsistencia, la aplicación de medidas adecuadas para la rehabilitación de las personas inutilizadas y la concesión de los medios necesarios para el mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar"*.

Que, el artículo 27° inciso c) de la Ley N° 1178 "Ley de Administración y Control Gubernamentales" refiere que, *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las*

**ADMINISTRACIONES**

**DEPARTAMENTALES**  
- La Paz  
- Santa Cruz  
- Cochabamba

**REGIONALES**

- Camiliti  
- Sucre  
- Tarija

**ZONALES**

- Oruro  
- Potosí  
- Trinidad

**SUBZONALES**

- Yacuiba  
- Villamontes  
- Bermejo



# caja petrolera de salud

H. D. N° 06/2020

*normas básicas dictadas por los órganos rectores, los Reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública, Corresponde a la Máxima Autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación".*

Que, en la parte considerativa del Decreto Supremo 4174 se establece que la Organización Mundial de la Salud ha declarado al brote de coronavirus (COVID-19), como una "EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL" ello debido a la evolución que está teniendo esta enfermedad; en tal sentido, es necesario tomar las medidas de prevención correspondientes, que coadyuven la atención a la población boliviana en los establecimientos del Subsistema Público de Salud y Seguridad Social de Corto Plazo.

## OFICINA NACIONAL:

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2374311  
2372164 - 2372163  
Fax: 2362146  
2313950 - 2356859  
E-mail:  
contacto@cps.org.bo

Que, el decreto el Decreto Supremo 4174 de 04 de marzo de 2020 en su artículo 2 parágrafo II establece "El procedimiento para la contratación directa señalada en el Parágrafo precedente, será reglamentado por cada entidad contratante mediante normativa específica." El parágrafo III establece "Las contrataciones directas efectuadas en el marco del presente Decreto Supremo, son de exclusiva responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de la entidad contratante."

Que, la Caja Petrolera de Salud es una entidad pública descentralizada, por lo tanto, bajo el alcance de la Ley 1178, así como el Decreto Supremo Nro. 0181 de Normas Básicas para Contratación de Bienes y Servicios modificado por el Decreto Supremo Nro. 1497, normas que si bien no son aludidas en el Decreto Supremo Nro. 4174 deben ser considerados en lo concerniente a esta situación pues cualquier vacío que se diere debe ser directamente cumplido con las normas citadas. Tómese en cuenta que a pesar de tratarse de contrataciones directas se debe preservar los controles de manera que sea posible su fiscalización para obtener el resultado beneficioso para la institución.

## ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES  
- La Paz  
- Santa Cruz  
- Cochabamba

REGIONALES  
- Camiri  
- Sucre  
- Tarija

ZONALES  
- Oruro  
- Potosí  
- Trinidad

SUBZONALES  
- Yacuiba  
- Villamontes  
- Bermejo

Que, el artículo 12° del Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, establece que el Honorable Directorio, cumplirá las funciones de A) *Aprobar Políticas Institucionales en concordancia con las disposiciones legales y finalidades de su creación:* B) *Ejercer la fiscalización, adaptando previsiones en el campo médico, económico, financiero, técnico, legal y administrativo.*

Que, la Ley 1178 en su artículo 33° establece "No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación". Así también el Decreto Supremo 0181 establece cuando se considera contratación directa por emergencia y su artículo 13° modificado por el Decreto Supremo 1497 para la contratación por desastre o emergencia establece sin límite de monto.

Que, el artículo 8° del Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud establece "El Directorio con funciones de normatización y fiscalización, es el órgano superior de aprobación de planes y normas institucionales sin injerencia en la gestión directa." Por ello el Honorable Directorio al recibir una propuesta de reglamento, podrá aprobarla sin observaciones, introducirle ampliaciones o correcciones o rechazar la propuesta.



# caja petrolera de salud

H. D. N° 06/2020

Que, en cuanto a las Normas sobre Contratación de Bienes y Servicios para el Estado, establecidas en el Decreto Supremo Nro. 0181, deben ser aplicadas, se tiene que el Decreto Supremo Nro. 4174, dictado para aplicarlo en el sector salud al tener la misma jerarquía por su especialidad es de aplicación preferente, en este caso se aplicará lo establecido en el Decreto Supremo Nro. 0181 supletoriamente.

## CONSIDERANDO

### OFICINA NACIONAL:

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 237 4311  
2372164 - 2372163  
Fax: 2362146  
2313950 - 2356859  
E-mail:  
contacto@cps.org.bo

Que, el Informe Técnico con CITE: OFN/DNGC/UNM-INF-0003/2020 de fecha 13 de marzo de 2020 manifiesta que la Caja Petrolera de Salud en su calidad de entidad pública descentralizada se encuentra bajo los alcances de lo que establece el Decreto Supremo 4174 de 04 de marzo de 2020, norma que tiene por objeto autorizar al Ministerio de Salud, a las entidades territoriales autónomas, y a las entidades de la Seguridad Social de Corto Plazo, de manera excepcional, efectuar la contratación directa de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico y servicios de consultoría del personal de salud, para la previsión, control y atención de la "EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL" provocado por el coronavirus (COVID-19).

Que, el Informe Técnico con CITE: OFN/DNGC/UNM-INF-0003/2020 de fecha 13 de marzo de 2020 señala que la Dirección General Ejecutiva Instruye mediante nota de cite: : OFN/DGE-NI-0412/2020 a la Unidad Nacional de Normalización y mediante nota cite OFN/DGE-NI-0413/2020 a la Unidad Nacional de Licitaciones la elaboración con carácter de urgencia de un REGLAMENTO que apruebe el procedimiento para la CONTRATACIÓN DIRECTA DE MANERA EXCEPCIONAL de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, y servicios de consultoría de personal en salud, para la previsión, control y atención de la "emergencia de salud pública de importancia internacional" provocada por el coronavirus (COVID-19), en el marco del Decreto Supremo Nro. 4174 de 04 de marzo de 2020.

### ADMINISTRACIONES

#### DEPARTAMENTALES

- La Paz  
- Santa Cruz  
- Cochabamba

#### REGIONALES

- Camiri  
- Sucre  
- Tarija

#### ZONALES

- Oruro  
- Potosí  
- Trinidad

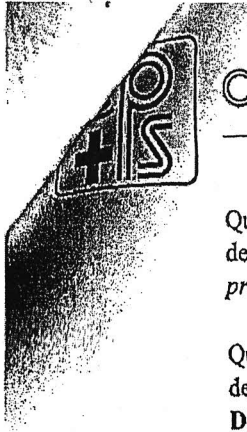
#### SUBZONALES

- Yacuiba  
- Villamontes  
- Bermejo

Que, el Informe Técnico con CITE: OFN/DNGC/UNM-INF-0003/2020 de fecha 13 de marzo de 2020 señala que el **OBJETIVO** del Reglamento es "Establecer un marco normativo para Reglamentar el procedimiento para efectuar la contratación directa de manera excepcional, de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, y servicios de consultoría de personal en salud, para la previsión, control y atención de la "emergencia de salud pública de importancia internacional" provocada por el coronavirus (COVID-19)."

Que, el Informe Técnico con CITE: OFN/DNGC/UNM-INF-0003/2020 de fecha 13 de marzo de 2020 señala que el **MARCO NORMATIVO** tiene por base legal el Decreto Supremo No. 4174 de fecha 4 de marzo de 2020

Que, el Informe Técnico con CITE: OFN/DNGC/UNM-INF-0003/2020 de fecha 13 de marzo de 2020 señala que **JUSTIFICACIÓN** del Reglamento es que: "La Organización Mundial de la Salud ha declarado al brote de coronavirus (COVID-19), como una emergencia de salud pública de importancia internacional, en este entendido el actual gobierno constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia ha emitido el Decreto Supremo No. 4174 de fecha 4 de marzo de 2020 el mismo que autoriza de manera excepcional, efectuar la contratación directa de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, y servicios de consultoría de personal en salud, para la previsión, control y atención de la "emergencia de salud pública de importancia internacional" provocada por el coronavirus (COVID-19)."



# caja petrolera de salud

H. D. N° 06/2020

Que, el Informe Técnico con CITE: OFN/DNGC/UNM-INF-0003/2020 de fecha 13 de marzo de 2020 manifiesta: "En el párrafo II del artículo 2) del D.S. 4174 señala que el procedimiento para la contratación directa será reglamentado por cada entidad contratante."

Que, el Informe Técnico con CITE: OFN/DNGC/UNM-INF-0003/2020 de fecha 13 de marzo de 2020 **CONCLUYE** que, el proyecto de **REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DIRECTAS DE MANERA EXCEPCIONAL D.S. 4174 (COVID - 19) DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD** tiene el siguiente contenido y ordenamiento jurídico.

## OFICINA NACIONAL:

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2374311  
2372164 - 2372163  
Fax: 2362146  
2313950 - 2356859  
E-mail:  
contacto@cps.org.bo

Que, el Informe Técnico con CITE: OFN/DNGC/UNM-INF-0003/2020 de fecha 13 de marzo de 2020 **RECOMIENDA** al Director General Ejecutivo considerar los alcances y contenido del presente Proyecto de Reglamento adjunto, a objeto que se viabilice el trámite de aprobación correspondiente a través del Honorable Directorio de la Institución, previo criterio legal y sea en el marco de las prerrogativas legales en actual vigencia.

Que, el Informe Legal CITE: OFN/DGE/DNAL-INF-0084/2020 de fecha 24 de Marzo de 2020 **CONCLUYE** que, es pertinente dar viabilidad su aprobación, en virtud a las consideraciones técnicas y legales señaladas, mismas que acreditan la implementación de la propuesta de proyecto de "REGLAMENTO INTERNO DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD - CONTRATACION DIRECTA DE MANERA EXCEPCIONAL D.S. 4174 COVID-19", y **RECOMIENDA** remitir el mismo a instancias del Honorable Directorio de la Caja Petrolera de Salud para su consideración y aprobación pertinente.

## CONSIDERANDO

Que, analizada la propuesta de reglamento presentado por la Máxima Autoridad Ejecutiva, se considera que la misma no está completa por lo que la Comisión Jurídica del Honorable Directorio presenta un proyecto con la complementación a esta propuesta, introduciendo los argumentos ya analizados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Que, la Comisión Jurídica ha tomado en cuenta los lineamientos dispuestos por el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial No. 135/2020 de fecha 19 de marzo de 2020 que aprueba "El Reglamento de contratación directa de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, equipamiento médico y servicios de consultoría de personal en salud en el marco del Decreto Supremo 4174.", así como los Reglamentos Específicos elaborado por otros entes de Seguridad Social a Corto Plazo de manera de estar en la misma línea del órgano de tuición es decir el Ministerio de Salud; de manera que se está considerando y reglamentando desde la misma perspectiva. Es en este entendido que se presenta el "REGLAMENTO ESPECÍFICO DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA EXCEPCIONAL DE MEDICAMENTOS, INSUMOS, REACTIVOS DISPOSITIVOS MÉDICOS, EQUIPAMIENTO MÉDICO DE BIOSEGURIDAD, SERVICIOS DE CONSULTORIA EN LINEA DE PERSONAL EN SALUD, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA "EMERGENCIA DE SALUD PUBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)" EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO No. 4174 DE 04 DE MARZO DE 2020." compuesto por 22 artículos y un Anexo de procedimiento.

## CONSIDERANDO

### ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES  
- La Paz  
- Santa Cruz  
- Cochabamba

REGIONALES  
- Comiri  
- Sucre  
- Tarija

ZONALES  
- Oruro  
- Potosí  
- Trinidad

SUBZONALES  
- Yacuiba  
- Villamontes  
- Bermejo



Que, si bien en el reglamento se establece como control post el envío de la información sobre el procedimiento de compras directas de carácter excepcional a la contraloría del Estado, la institución cuenta con la Unidad de Auditoría Interna que depende del Honorable Directorio a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, es considere pertinente activar el control post interno a través de la Unidad de Auditoría Interna, para ello la instancia responsable de las compras de bienes y servicios es decir la Máxima Autoridad Ejecutiva debe estar sujeta al control interno posterior.

**OFICINA NACIONAL:**

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Telfs.: 2374311  
2372164 - 2372163  
Fax: 2362146  
2313950 - 2356859  
E-mail:  
contacto@cps.org.bo

Que, por el ejercicio del control interno post la Máxima Autoridad Ejecutiva deberá remitir la información a la Unidad de Auditoría Interna a los efectos de su análisis en Auditoría Especial, en este caso al ser el auditado la Máxima Autoridad Ejecutiva corresponde el conocimiento directo del Honorable Directorio.

Que, la puesta a consideración la propuesta de complementación para el Reglamento Específico para la compra directa de medicamentos, insumos médicos, etc. analizada y considerando que guarda los debidos controles necesarios sin ingresar en burocratismos, por lo que de manera unánime consideraron que este reglamento planteado por la Máxima Autoridad Ejecutiva debidamente complementado por el Honorable Directorio es viable para su aprobación.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD EN USO DE SUS ESPECÍFICAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 12° DEL ESTATUTO ORGÁNICO.**

**ADMINISTRACIONES**

**DEPARTAMENTALES**

- La Paz  
- Santo Cruz  
- Cochabamba

**REGIONALES**

- Camiri  
- Sucre  
- Tarija

**ZONALES**

- Oruro  
- Potosí  
- Trinidad

**SUBZONALES**

- Yacuiba  
- Villamontes  
- Bermejo

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - APROBAR el "REGLAMENTO ESPECÍFICO DE LA CAJA PETROLERA DE SALUD PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA EXCEPCIONAL DE MEDICAMENTOS, INSUMOS, REACTIVOS DISPOSITIVOS MÉDICOS, EQUIPAMIENTO MÉDICO DE BIOSEGURIDAD, SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LÍNEA DE PERSONAL EN SALUD, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA "EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)" EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO No. 4174 DE 04 DE MARZO DE 2020.", en sus 22 ARTÍCULOS y un ANEXO, conforme lo establecen las fundamentaciones de los Informes: Informe Técnico con CITE: OFN/DNGC/UNM-INF-0003/2020 de fecha 13 de marzo de 2020 e Informe Legal con CITE: OFN/DGE/DNAL-INF-0084/2020 de fecha 24 de marzo de 2020 y, toda la documentación anexa y adjunta, las cuales forman parte indisoluble e indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** - La Dirección General Ejecutiva, la Dirección Nacional Administrativa Financiera, la Dirección Nacional de Salud, Unidad Nacional de Normalización, Unidad Nacional de Licitaciones, Instituto Oncológico Nacional, las Administraciones Departamentales, Regionales, Zonales y Subsanales de la Caja Petrolera de Salud, deberán dar cumplimiento al presente reglamento para ello deberán realizar la incorporación del presente Reglamento en el POA-PRESUPUESTO 2020 su implementación en la Gestión-



# caja petrolera de salud

H. D. N° 06/2020

2020, quedando encargadas éstas instancias, para el fiel cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

**TERCERO.** - Cada Procedimiento de adquisición de bienes o servicios basado en el reglamento que se aprueba para el ejercicio de la fiscalización post; deberá ser informado con todos sus antecedentes a la Contraloría del Estado por una parte y también a la Unidad de Auditoría Interna, la misma que deberá elaborar el análisis y auditoría especial de cada uno de estos procedimientos remitiendo su informe directamente al Honorable Directorio con carácter de confidencialidad.

**OFICINA NACIONAL:**

Av. 16 de Julio  
No. 1616  
Edif. Petrolero  
Tells.: 2374311  
2372164 - 2372163  
Fax: 2362146  
2313950 - 2356859  
E-mail:  
contacto@cps.org.bo

Regístrese, Comuníquese, Archívese y envíense copias a la Dirección General Ejecutiva, Ministerio de Salud, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y demás instancias que corresponda.

*Dr. Guaydo Salas Carrufino*  
PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO.

*Lic. Rosario Morán Méndez*  
RPTTE. PATRONAL EMPRESAS NO PETROLERAS

*Dr. José Fernando Antelo Hurtado*  
RPTTE MINISTERIO DE SALUD

*Sr. Miguel Ángel José Cabrer*  
RPTTE. LABORAL EMPRESAS NO PETROLERAS

*Sra. María Rosa Paz Castellanos*  
RPTTE. LABORAL EMP. PETROLERAS

**ADMINISTRACIONES**

**DEPARTAMENTALES**

- La Paz  
- Santa Cruz  
- Cochabamba

**REGIONALES**

- Camiri  
- Sucre  
- Tarija

**ZONALES**

- Oruro  
- Potosí  
- Trinidad

**SUBZONALES**

- Yacuiba  
- Villamontes  
- Bermejo

*Lic. Miroysa Sequero Crespo*  
RPTTE. PATRONAL EMPRESAS PETROLERAS

OFICINA NACIONAL: Av. 16 de Julio No. 1616 Edif. Petrolero  
Tells.: 2374311 - 2372164 - 2372163 • Fax: 2362146 - 2313950 - 2356859  
E-mail: contacto@cps.org.bo

Call center 800 10 31 41  
www.cps.org.bo

Scanned with CamScanner

